



NACIONAL



Decreto 784/1993
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Fecha de Emisión: 22/04/1993; Publicado en: Boletín
Oficial: 29/04/1993

VISTO

las leyes 23.661, 23.696 y los Decretos 576 del 1 de abril de 1993 y 9/93, y

Ref. Normativas:

ey 23.661

Ley 23.696

Decreto Nacional 576/93

Decreto Nacional 9/93

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud está creado para que todos los habitantes tengan derecho al acceso a los servicios de cobertura de salud sin discriminación social, económica, cultural o geográfica.

Que el artículo 7 de la ley 23.661 establece que el seguro estará administrado por una entidad estatal de derecho público con personalidad jurídica y autarquía individual, financiera y administrativa.

Que el capítulo I de la ley 23.696 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario ajustar el funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) a las nuevas normas legales que en la materia se han dictado.

Que al efecto de la normalización e integración definitiva del Directorio del ente, corresponde instruir al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para que imparta las directivas pertinentes con el objeto de que inicie el procedimiento que estatuye la reglamentación del artículo 10 de la Ley 23.661.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional y por el capítulo I de la Ley 23.696.

Ref. Normativas:

Ley 23.661 Art.7

Ley 23.696

Ley 23.661 Art.10

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º.- Interviénese la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Art. 2º.- El interventor designado, contará con la totalidad de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 23 661 hasta que se constituya el Directorio en la forma prevista en el Artículo 10 de dicha Ley. Asimismo detendrá la totalidad de las facultades que como organismo administrador del Seguro Nacional de Salud las leyes 23 660 y 23.661 hayan establecido con respecto al funcionamiento de las Obras Sociales.

Ref. Normativas:

Ley 23.661 Art.12

Ley 23.661 Art.13

Ley 23.660

Ley 23.661

Ley 23.661 Art.10

Art. 3°.- El Interventor podrá designar el Consejo Asesor previsto en el artículo 14 de la ley 23.661 estableciendo los mecanismos de consulta a las entidades representativas para la designación de sus miembros, como asimismo establecerá las misiones y funciones del organismo y las de sus miembros.

Ref. Normativas:

Ley 23.661 Art.14

Art. 4°.- El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL procederá a establecer las directivas pertinentes con el objeto de poner en funcionamiento el procedimiento establecido en el artículo 10 de la ley 23.661. Art. 5 .

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ref. Normativas:

Ley 23.661 Art.10

MENEM - ARAOZ.

